



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

CONTRATO CERRADO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, CLARO HEURÍSTICA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA ARRENDADORA”, REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO DÍAZ SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y el ACTA N° 145,867 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2016, pasada ante la fe del LCDO. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO N° 129, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, donde se protocolizó su nombramiento, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° OOPC611010MB6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento la ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ, SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° AACF8008319W6, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “LA EMPRESA ARRENDADORA” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4 Así, de conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento el LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° EAAE780509GN8, como responsable de realizar el registro contable del arrendamiento objeto del presente instrumento jurídico; , quien podrá ser sustituida en cualquier momento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA EMPRESA ARRENDADORA" para los efectos del presente instrumento jurídico.

- 1.5** Así mismo, de conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.
- 1.6** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, MEDIO ELECTRÓNICO Y DE CARÁCTER NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 PRIMER PÁRRAFO de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.7** "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA NÚMERO DE PARTIDA 32701, CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN STIC/0613/2023, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, emitido por la SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con NÚMERO DE FOLIO 2023-12-NCG-570, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 148 su Reglamento..
- 1.8** Que, por la naturaleza del arrendamiento, la SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN de "EL INSTITUTO", como área técnica y requirente, mediante OFICIO N° STIC/0701/2023, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2023, solicitó ante la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la OPINIÓN AL DICTAMEN TÉCNICO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD correspondiente para la Contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS, la cual se dictaminó como FAVORABLE desde el punto de vista técnico, mediante el OFICIO N° CEDN/GD/3066/2023, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.
- 1.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° INC710101RH7.
- 1.10** Tiene establecido su domicilio en AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.- "LA EMPRESA ARRENDADORA" DECLARA QUE:

- 2.1** Es una PERSONA MORAL legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,532 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, otorgada ante la fe del LCDO. FRANCISCO CARBIA PIZARRO SUÁREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 148, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, denominada CLARO HEURÍSTICA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, FABRICAR, DISEÑAR, DESARROLLAR, PROCESAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

LICENCIAR, SUBLICENCIAR Y EN GENERAL COMERCIAR CON CUALQUIER CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMPUTO, DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, PROGRAMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS (SOFTWARE), ASI COMO TODA CLASE DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, IMPLEMENTOS, PARTES, COMPONENTES, ACCESORIOS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ACCESO A REDES SATELITALES (PREVIA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES) Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON DICHS PRODUCTOS Y CON LOS DEMÁS OBJETOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES "INTERNET", ASÍ COMO SUS DERIVACIONES ACTUALES Y FUTURAS COMO "INTRANET" Y "EXTRANET", COMERCIO ELECTRÓNICO, FOROS DE DISCUSIÓN Y DEBATE, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS EN "INTERNET", PAGINAS, PORTALES "WEBS", INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 524967-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

- 2.2** El C. ERNESTO DÍAZ SANCHEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,558 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2014, otorgada ante la fe del LCDO. FRANCISCO CARBIA PIZARRO SUÁREZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 148, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA EMPRESA ARRENDADORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.4** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.5** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.6** Cuenta con su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CHE140912TB5.
- 2.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

- 2.8** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “EL INSTITUTO”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

- 2.9** Señala para todos los efectos legales para recibir notificaciones, el teléfono: 55 5147 5983 y correo electrónico: ernesto.diaz@heuristica-ti.com.mx, así como el domicilio ubicado en AV. ROUSSEAU N° 14, INT. 9B, OFICINA 1A, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11590.

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el PUNTO 1.6 DE LAS DECLARACIONES, y en los alcances previstos en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento jurídico, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” conviene con “LA EMPRESA ARRENDADORA” que el monto total del servicio de arrendamiento es por la cantidad de \$726,000.00 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, el cual asciende a la cantidad de \$116,160.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un TOTAL DE \$842,160.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	MONTO SIN IMPUESTOS	MONTO CON IMPUESTOS
------------------	---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

2023	\$726,000.00	\$842,160.00
2024	\$0.00	\$0.00
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$726,000.00	\$842,160.00

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "LAS PARTES".

Los precios unitarios que integran el presente contrato, vienen expresados en el ANEXO ÚNICO, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Estos montos son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA EMPRESA ARRENDADORA" todos los conceptos y costos involucrados en prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS, por lo que "LA EMPRESA ARRENDADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, "EL INSTITUTO" no otorgara anticipo a "LA EMPRESA ARRENDADORA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG).

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL FINALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA FASE DE INICIO (INSTALACIÓN), Y DE MANERA POSTERIOR AL VO. BO. DE LOS ENTREGABLES, LOS CUALES TENDRÁN QUE SER VALIDADOS POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, formando parte íntegro del mismo.

"LAS EMPRESAS PROVEEDORAS" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (VEINTE) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en el PUNTO 1.3 DE LAS DECLARACIONES; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador del presente contrato mencionado en la PUNTO 1.3 DE LAS DECLARACIONES, dentro de los 3 (TRES) DÍAS HÁBILES siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA ARRENDADORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA ARRENDADORA" presenten el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "LA EMPRESA ARRENDADORA" utilicen para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO"; en la dirección WEB <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del arrendamiento, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal De Proveedores" a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, y deberán ser emitidos a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del arrendamiento hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que "LA EMPRESA ARRENDADORA" proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

“LA EMPRESA ARRENDADORA” en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de “EL INSTITUTO”.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado, cuando aplique.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación del arrendamiento, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL INSTITUTO”, para efectos de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del Departamento de Tesorería de “EL INSTITUTO”:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación del arrendamiento recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “LA EMPRESA ARRENDADORA” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “LA EMPRESA ARRENDADORA” es titular de una cuenta de cheques vigente, y para tal efecto proporciona la CLABE 012180001973210232, DEL BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A NOMBRE DE CLARO HEURÍSTICA, S.A. DE C.V.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL ARRENDAMIENTO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

La entrega del arrendamiento será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el ANEXO ÚNICO de este contrato, documento que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega del arrendamiento, se realizará en los domicilios señalados en el PUNTO 1.10 DE LAS DECLARACIONES; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA EMPRESA ARRENDADORA" contarán con un plazo de UN DÍA NATURAL para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA ARRENDADORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA ARRENDADORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación del arrendamiento.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA ARRENDADORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA ARRENDADORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del arrendamiento, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el arrendamiento objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, esta será sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SIXTA. VIGENCIA.

Sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, el contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “EL INSTITUTO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del arrendamiento, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “LA EMPRESA ARRENDADORA”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “LA EMPRESA ARRENDADORA” realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la “LAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

Para la prestación del arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que “LA EMPRESA ARRENDADORA” presente garantía por la calidad del arrendamiento contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “LAASSP”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de la Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “LA EMPRESA ARRENDADORA” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en domicilio de "EL INSTITUTO", en el Edificio de Administración, Planta baja, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la cual deberá contener como mínimo el siguiente texto:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: ----- (número de oficio y fecha).

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, R.F.C., ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición. Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción). Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora").



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA. Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el -----% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la “Contratante” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento del “Contrato”, cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la “Contratante” deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) dichos documentos expedidos por la “Contratante”. El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) deberá comunicar a la “Beneficiaria” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. – COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la “Contratante” le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el “Contrato”, la “Contratante” haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

los mismos o por la calidad del arrendamiento prestado por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN. La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

En caso de que "LA EMPRESA ARRENDADORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA EMPRESA ARRENDADORA", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA ARRENDADORA" se obligan a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA ARRENDADORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA EMPRESA ARRENDADORA".

"LA EMPRESA ARRENDADORA" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la prestación del arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la "LAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA ARRENDADORA"

- a) Entregar los bienes y prestar el arrendamiento en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA EMPRESA ARRENDADORA" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del arrendamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

- c) Extender a “LA EMPRESA ARRENDADORA”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte de “LA EMPRESA ARRENDADORA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

“EL INSTITUTO” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° AACF8008319W6, en su carácter de SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, así como a el LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N° EAAE780509GN8, en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de los arrendamientos o de su personal.

“EL INSTITUTO”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose “LA EMPRESA ARRENDADORA” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, así mismo, sólo aceptará la prestación del arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO Y REGISTRO CONTABLE, DEBERÁN CONTAR CON LOS SELLOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS EN “EL INSTITUTO”.

La prestación del arrendamiento será recibida previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “LA EMPRESA ARRENDADORA” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran “LA EMPRESA ARRENDADORA”, de cualquiera de sus obligaciones contractuales a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato, calculará las deducciones POR DÍA Y POR MATERIAL, ESTE ÚLTIMO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO, al cierre del mes de ocurrencia en función del material no entregado, o entregado de manera parcial o deficiente de manera parcial o deficiente, y su aplicación será en general del 1% (UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE EL MONTO DEL MATERIAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA MENSUAL del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “LA EMPRESA ARRENDADORA” presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “LA EMPRESA ARRENDADORA” que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “LA EMPRESA ARRENDADORA” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, “LA EMPRESA ARRENDADORA” realizará el pago de la deductiva a través del esquema E5CINCO pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “EL INSTITUTO”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, por escrito o vía electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “LA EMPRESA ARRENDADORA” presenten atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación del arrendamiento objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO, parte integral del presente contrato, “EL INSTITUTO”, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., sobre el atraso por DÍA NATURAL Y MATERIAL NO ENTREGADO, O ENTREGADO DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato, el área usuaria o requirente del arrendamiento, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

presentación del arrendamiento, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del arrendamiento y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA ARRENDADORA" realice los arrendamientos y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA ARRENDADORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor "LA EMPRESA ARRENDADORA". En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" deberá entregar nota de crédito al administrador del contrato por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF. El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a esta Subdirección para su debida acreditación.

Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente al arrendamiento quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "LA EMPRESA ARRENDADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA ARRENDADORA", en el PUNTO 2.9 DE LAS DECLARACIONES, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso NUMERAL 2.9 DEL APARTADO DE DECLARACIONES de este contrato, "LA EMPRESA ARRENDADORA", deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (VEINTE POR CIENTO), del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA ARRENDADORA", la suma de sus penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP". Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el arrendamiento objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DECIMA SEXTA. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para el arrendamiento, materia del presente contrato, no se requiere que "LA EMPRESA ARRENDADORA" contraten una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DECIMA SÉPTIMA. TRANSPORTES.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso, los insumos necesarios para la prestación del arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el PUNTO 1.10 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CALIDAD.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación del arrendamiento requerido, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL INSTITUTO" y con estricto apego a lo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” no estará obligada a recibir la prestación del arrendamiento cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INSTITUTO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación del arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del objeto del presente contrato, serán pagados por “LA EMPRESA ARRENDADORA”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” será responsable en caso de infringir derechos de autor, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por la causa antes mencionada, "LA EMPRESA ARRENDADORA", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por este concepto, "LA EMPRESA ARRENDADORA" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "LA EMPRESA ARRENDADORA" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA ARRENDADORA" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "LA EMPRESA ARRENDADORA" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA EMPRESA ARRENDADORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA EMPRESA ARRENDADORA" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA EMPRESA ARRENDADORA" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

De igual forma, "LA EMPRESA ARRENDADORA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"LA EMPRESA ARRENDADORA que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. De igual forma, "LA EMPRESA ARRENDADORA" no podrá, con motivo de la prestación del arrendamiento que realice a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, asumiendo cualquier responsabilidad que se derive en el incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, "LA EMPRESA ARRENDADORA" deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del arrendamiento de manera temporal, quedando obligado a pagar "LA EMPRESA ARRENDADORA", aquellos arrendamientos que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina, y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Con fundamento en el artículo 55 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "LA EMPRESA ARRENDADORA", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA EMPRESA ARRENDADORA" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA EMPRESA ARRENDADORA", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA EMPRESA ARRENDADORA" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la secretaría de la función pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL INSTITUTO” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “LA EMPRESA ARRENDADORA” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagarán a “LA EMPRESA ARRENDADORA” la parte proporcional del arrendamiento entregado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “LA EMPRESA ARRENDADORA” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación del arrendamiento, establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL INSTITUTO”;
- e) Si no presta el arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- f) Si no proporciona a “EL INSTITUTO” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del arrendamiento del presente contrato;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

- g) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- l) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- m) Si incurre en negligencia en la prestación del arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO";
- o) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- p) Si "LA EMPRESA ARRENDADORA" no presta el arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- q) Cuando "LA EMPRESA ARRENDADORA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO", durante el arrendamiento de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- r) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA EMPRESA ARRENDADORA" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL INSTITUTO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación del arrendamiento del presente contrato; y
- s) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA ARRENDADORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "LA EMPRESA ARRENDADORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA EMPRESA ARRENDADORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA EMPRESA ARRENDADORA".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran la prestación del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "LA EMPRESA ARRENDADORA" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA EMPRESA ARRENDADORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA ARRENDADORA" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

Cuando “LA EMPRESA ARRENDADORA” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSP”, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la “LAASSP”, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

TRIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” reconocen y aceptan ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del arrendamiento, deslindando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA ARRENDADORA” asumen en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, “LA EMPRESA ARRENDADORA” eximen expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “LA EMPRESA ARRENDADORA”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “LA EMPRESA ARRENDADORA” quedan obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “LA EMPRESA ARRENDADORA” ni con los elementos que éste utilice para la prestación del arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL INSTITUTO” no tiene nexo laboral alguno con “LA EMPRESA ARRENDADORA”, por lo que éste último libera a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación del arrendamiento materia de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de “LA EMPRESA ARRENDADORA” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la “LAASSP”, y 126 al 136 de su Reglamento.

Así mismo, al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “LAASSP”, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Así como el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/23

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	AACF8008319W6
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	EAAE780509GN8

POR “LA EMPRESA ARRENDADORA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. ERNESTO DÍAZ SÁNCHEZ	APODERADO LEGAL	CHE140912TB5

.....
.....
.....



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO ÚNICO

**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
LICENCIA DE USO DE SOFTWARE
ANTIVIRUS**



Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

PUNTO III.3. PROPUESTA TÉCNICA.
PUNTO 1. ANEXO TÉCNICO

ANEXO XIII

1. Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y 26 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), a través de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (STIC) emite el presente Anexo Técnico para efectos de promover la modernización y desarrollo administrativo, en específico el proteger la información que se genera, almacena y circula dentro de la infraestructura tecnológica de red del Instituto.

Por otro parte, en este anexo técnico se establecen los requisitos y condiciones para todos los participantes del procedimiento de selección del software antivirus que satisfaga la necesidad del Instituto.

2. Situación actual.

En la actualidad el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, gestiona a través de los mecanismos correspondientes la contratación de un servicio que proporcione protección informática a través de un software, que garantice el buen funcionamiento de los equipos de cómputo, estaciones de trabajo, servidores, equipos portátiles y dispositivos móviles, permitiendo el correcto desempeño de los sistemas operativos y sus aplicaciones coexistentes entre sistemas, aplicativos, sistemas web, carpetas de escaneo, bases de datos compartidas, entre otros.

Se sabe que los virus informáticos tienen el propósito de modificar el correcto funcionamiento de los sistemas operativos con el fin de destruir, hurtar o colapsar la memoria y los archivos contenidos en servidores, equipos de cómputo y en general a todo dispositivo que conviva dentro de nuestra infraestructura tecnológica.

Aunado a lo anterior, los ciberataques pueden afectar la privacidad o la integridad de los documentos que se generan en el Instituto.

Para mitigar el riesgo de afectación, se realizó un análisis de las diferentes opciones existentes de antivirus que atiendan los requerimientos del Instituto. Una vez realizado este análisis, se determinó que las firmas de antivirus deben contener como mínimo las siguientes funcionalidades:

Prevención

Anticipándose a la infección, no permiten el acceso de ningún tipo de archivos que sea detectado como malicioso.

Identificación

Identificar archivos contaminados mediante el proceso de exploración y comparación de una base de datos en lista negra.

Desinfección o Eliminación

Neutralizar y/o inutilizar el archivo infectado por virus o en su defecto eliminarlo completamente.





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

Consola de Administración

- Gestión y administración de estaciones Windows, Mac OS, Linux o teléfonos móviles desde una sola consola.
- Generación de políticas y reglas, monitoreo de las detecciones y configuración remotamente de cualquier equipo de cómputo en nuestra red.
- Actualizar las bases de firmas para todos los equipos y ejecutar las soluciones de antivirus de forma centralizada y para toda la red, sin importar la cantidad de equipos que la conforman o la distribución de la misma.

3. Objeto del servicio.

Contar con un servicio de arrendamiento de licencia de uso de software antivirus para prevenir, detectar y eliminar archivos o programas ejecutables dañinos dentro de los equipos de cómputo del Instituto extendiendo esta protección al correo electrónico y a la navegación por internet de los mismos.

4. Alcance del servicio.

El servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus tendrá como alcance la protección para 2200 equipos informáticos, con una vigencia del servicio del 01 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, lo que permitirá mitigar los riesgos de amenazas por archivos o programas ejecutables dañinos mejor conocidos como software malicioso (malware) entre los que se pueden mencionar: gusanos informáticos, troyanos, spyware y ransomware.

5. Descripción del servicio de arrendamiento de licencia de uso y requerimientos.

5.1 Requerimientos.

5.1.1 Requerimientos no funcionales.

La empresa proveedora deberá atender los siguientes requerimientos no funcionales:

- Acordar el plan de instalación con el administrador del servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus.
- Llevar acabo la instalación, configuración y puesta en operación de la consola de administración en el servidor propiedad del INCMNSZ.
- Asegurar la instalación y configuración de la licencia de uso de software antivirus para la protección de 2200 equipos de cómputo conectados a la red del INCMNSZ de acuerdo con el plan elaborado en conjunto con el administrador de la licencia de uso de software Antivirus.
- Configurar las políticas de seguridad correspondientes en la consola de administración remota en conjunto y a solicitud del administrador del servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus.
- El proveedor deberá demostrar mediante copia simple, que cuenta con una certificación vigente en "ISO 9001 en calidad del servicio".





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

- El proveedor deberá demostrar mediante copia simple que el personal que instalará el software deberá estar certificado por el fabricante en el manejo (Instalación o configuración) del antivirus propuesto y dicha certificación deberá estar vigente.

5.1.2 Requerimientos Técnicos.

- El software antivirus deberá contar con una solución de administración en seguridad para equipos de cómputo, estaciones de trabajo, servidores, equipos portátiles y dispositivos móviles y deberá cumplir con las siguientes características:
 - Deberá proporcionar herramientas de protección antivirus, antispyware, malware y ransomware.
 - De igual forma deberá proporcionar un sistema de prevención de intrusiones basado en el host (HIPS).
 - Deberá facilitar el control de la navegación web.
 - Deberá contar con un módulo corta fuegos local.
 - Incluir un control de dispositivos internos y externos (usb, memorias extraíbles, puertos lógicos, etc.)
 - Deberá considerar la protección a diversos sistemas operativos.
 - La solución de antivirus deberá presentarse en su versión más reciente.
- El software antivirus deberá contar con una consola de administración con al menos las siguientes características:
 - Administración remota.
 - Configuración de grupos de equipos cliente.
 - Notificaciones de sucesos.
 - Ejecución aleatoria de tareas.
 - Servidor de actualización local.
 - Reversión de la actualización.
- El antivirus deberá soportar instalaciones en Estaciones de trabajo con diversos sistemas operativos como son: Microsoft® Windows® 10, Microsoft® Windows® 8.1, Microsoft® Windows® 8, Microsoft® Windows® 7 SP1 con las actualizaciones de Windows más recientes (al menos KB4474419 y KB4490628). En servidores Microsoft Windows Server 2019 (Server Core y Desktop Experience), Microsoft Windows Server 2016 (Server Core y Desktop Experience), Microsoft Windows Server 2012 R2, Microsoft Windows Server 2012, Microsoft Windows Server 2008 R2 SP1, Microsoft Windows Server 2008 SP2 (x86 y x64), Server Core (Microsoft Windows Server 2008 SP2, 2008 R2 SP1, 2012, 2012 R2). Para Almacenamiento, Pequeños negocios y Servidores MultiPoint: Microsoft Windows Storage Server 2016, Microsoft Windows Storage Server 2012 R2, Microsoft Windows Storage Server 2012, Microsoft Windows Storage Server 2008 R2 Essentials SP1, Microsoft Windows Server 2019 Essentials, Microsoft Windows Server 2016 Essentials, Microsoft Windows Server 2012 R2 Essentials, Microsoft Windows Server 2012 Essentials, Microsoft Windows Server 2012 Foundation, Microsoft Windows Small Business Server 2011 (x64), Microsoft Windows Small Business Server 2008 SP2 (x64), Microsoft Windows MultiPoint Server 2012, Microsoft Windows MultiPoint Server 2011, Microsoft Windows MultiPoint Server 2010. Sistemas operativos host compatibles con la función Hyper-V Microsoft Windows Server 2019, Microsoft Windows Server 2016, Microsoft Windows Server 2012 R2, Microsoft Windows Server 2012, Microsoft Windows Server 2008 R2 SP1: Las máquinas virtuales se podrán explorar solo si están fuera de línea.





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

5.2 Fases.

Se describen a continuación las fases requeridas para la Implementación del Servicio de Arrendamiento de Licencia de Uso de Software Antivirus.

5.2.1 Fase de inicio.

El proveedor deberá elaborar la planeación, instalación y puesta en operación del software propuesto como Antivirus en 2200 equipos de cómputo definidos por el Instituto en coordinación con el administrador de contrato.

El proveedor deberá considerar la celebración de una reunión de inicio del contrato, dentro de los 5 primeros días hábiles después del inicio de la vigencia del servicio, en la cual se acordará la elaboración del plan de trabajo y se dará seguimiento a los entregables de la fase de Inicio del Proyecto.

5.2.1.1 Instalación, configuración y puesta en operación de la Consola de Administración.

El proveedor deberá considerar la entrega de un checklist que compruebe las características solicitadas de la consola de administración del antivirus.

El proveedor deberá considerar, dentro de las actividades en esta fase del contrato, la instalación configuración y puesta en operación de la Consola de Administración del antivirus propuesto.

El proveedor deberá configurar las políticas de seguridad, que de acuerdo a su análisis y experiencia, sean las más adecuadas para el Instituto y en armonía con la herramienta propuesta, todo esto en la consola de administración del antivirus.

El proveedor deberá asegurarse que las políticas de protección de la herramienta antivirus no impacten en funcionamiento de los equipos de cómputo.

5.2.1.2 Instalación, configuración y puesta en operación del Antivirus.

El proveedor deberá considerar la entrega de un checklist que compruebe las características solicitadas del antivirus.

El proveedor deberá considerar, dentro de las actividades en esta fase del contrato, la instalación configuración y puesta en operación, en 2200 equipos de cómputo, del antivirus propuesto.

El proveedor deberá generar un reporte de instalación del antivirus que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre de usuario
- Departamento
- Edificio/Nivel
- Marca
- Modelo
- No. de inventario o número de serie del equipo.
- Dirección IP
- Firma del usuario





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

5.2.1.3 Implementación de la Mesa de Ayuda:

El Proveedor deberá poner a disposición del Instituto una Mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia del contrato, para que los administradores o usuarios puedan solicitar asistencia técnica para la resolución de fallas y orientación de uso del software, para lo cual el Proveedor del servicio deberá proporcionar números convencionales y/o celulares, además de correos electrónicos.

La Mesa de Ayuda deberá considerar la implementación registro y seguimiento de tickets para el soporte técnico vía remota o en sitio en caso de ser necesario incluyendo asesoría y soluciones a conflictos técnicos, las 24 horas, los 7 días de la semana, durante la vigencia del servicio de arrendamiento de licencia de uso de Software Antivirus.

Los medios para el registro de tickets de atenciones y de reportes de incidencias deberán ser vía telefónica o por correo electrónico y el proveedor deberá, en este sentido, proporcionar los nombres de los contactos en orden jerárquico con número de teléfono móvil y correo electrónico.

5.2.1.4 Niveles de servicio.

El proveedor deberá considerar la entrega, de un documento que contenga el procedimiento de escalamiento de reportes de incidentes, al Administrador del servicio de arrendamiento de licencia de uso de Software Antivirus, considerando la siguiente tabla de niveles de servicio:

NIVELES DE ATENCIÓN	AREA RESPONSABLE	TIEMPO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN
Nivel 1	Ingeniero de Soporte del Proveedor	1 hora – 4 horas	El incidente deberá ser resuelto por el Ingeniero de Soporte del Proveedor en conjunto con el Administrador del Servicio durante la primera llamada realizada a la mesa de ayuda sin interrumpirla, además de complementar la atención con el uso de correo electrónico.
Nivel 2	Ingeniero de Soporte del Proveedor	2 horas – 5 horas	El incidente involucra un análisis más detallado en sitio junto con el Administrador del Servicio, deberá considerar las pruebas necesarias a fin de buscar la solución del incidente.
Nivel 3	Fabricante	3 horas – 6 horas	El incidente es escalado con el Fabricante de la Solución por el proveedor del servicio y se informa de su avance al Administrador del Contrato.





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

De igual forma, el proveedor deberá entregar una carta garantía de cumplimiento de los niveles de servicio especificados en este anexo.

5.2.1.5 Documento de confidencialidad.

El proveedor se obliga a no divulgar la información proporcionada, así como los datos e información obtenidos durante las fases de instalación, operación y soporte y cierre, a través de publicaciones, documentos, medios electrónicos o de cualquier otro medio sin la autorización expresa y por escrito del INCMNSZ, ya que dichos datos e información son propiedad exclusiva de este último. El INCMNSZ, podrá ejercer las acciones penales que se deriven de la violación a este punto en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones civiles administrativas o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar. Para tal efecto, el proveedor deberá considerar la elaboración y la entrega de un documento de confidencialidad que debe ser firmado por su representante legal.

5.2.1.6 Documentación adicional.

El proveedor deberá considerar la entrega de la siguiente documentación adicional dentro de la fase de Inicio del contrato:

- Listado del personal autorizado y copia simple de certificados emitido por el fabricante de la solución.
- Copia simple del certificado ISO 9001 del proveedor seleccionado.
- Documento del certificado de vigencia de la licencia de uso.

5.2.2 Fase de operación y soporte.

El proveedor deberá considerar que en esta fase se deben realizar de manera mandataria las siguientes actividades:

- Una visita mensual durante la vigencia del contrato, la cual podrá ser coordinada por el proveedor y el administrador del servicio dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes a fin de realizar las siguientes actividades:
 - Verificar el estado de base de firmas de virus en el servidor.
 - Generar un reporte de equipos con amenazas activas.
 - Generar un reporte de equipos clientes actualizados y no actualizados.
 - Realizar las adecuaciones solicitadas por el Administrador del servicio de arrendamiento de licencia de uso de Software Antivirus.
 - Elaborar un reporte de actividades por cada visita programada el cual será entregado al Administrador del servicio de arrendamiento de licencia de uso de Software Antivirus.
 - Realizar y entregar un respaldo de la consola de administración y de las políticas de protección del antivirus.
- El proveedor deberá asegurar que se apliquen todas las actualizaciones de la solución propuesta, así como su respectiva instalación, configuración y puesta a punto durante la vigencia del contrato; para el caso en el que sea liberada una versión estable del producto antivirus al mercado, el proveedor deberá obligarse a realizar la actualización en el transcurso del mes siguiente a la mencionada liberación.
- Entrega de un reporte de tickets registrados en la Mesa de Ayuda de manera mensual.
- Entrega de un listado de los equipos institucionales licenciados durante el período.





Folio 007

Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

5.2.2.1 Transferencia de conocimiento.

El proveedor deberá incluir dentro de la Fase de Operación y Soporte un evento de transferencia de conocimiento al personal del Departamento de Redes e Infraestructura, misma que debe considerar al menos los siguientes temas:

- Antecedes de la Seguridad de la Información.
- Tipos de amenazas para la información.
- Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información.
- Instalación y configuración de consola remota de administración de antivirus.
- Instalación y configuración del software de antivirus en equipos cliente.
- Solución a problemas comunes.

El proveedor deberá considerar la entrega de una lista de asistencia y constancia de la transferencia de conocimientos del personal del Departamento de Redes e Infraestructura.

5.2.3 Fase de cierre.

Esta fase deberá iniciar 30 días hábiles antes de la terminación de la vigencia del contrato de Servicio de Arrendamiento de Licencia de Uso de Software Antivirus, considerando las siguientes actividades:

- El proveedor deberá asegurarse que la versión de Licencia de Uso de Software Antivirus instalada en todos los equipos TIC del Instituto sea la última estable lanzada al mercado.
- Deberá asegurarse que durante este periodo se entregue actualizado el respaldo de la consola de administración y de las políticas de protección del antivirus.
- Deberá integrar un informe final con el estado de la base de firmas de virus en el servidor.
- Deberá integrar un reporte final que considere los equipos con amenazas activas, equipos clientes actualizado y no actualizados.

6. Normas y estándares.

El proveedor deberá estar certificado ISO 9001 para la Gestión de la Calidad y presentar copia simple de dicha certificación.

El personal que instalará el software deberá estar certificado por el fabricante en el manejo (Instalación o configuración) del antivirus propuesto y deberá estar vigente.

7. Plazos y condiciones.

- El costo total de la licencia de uso se pagará en una sola exhibición al finalizar las actividades de la fase de inicio y de manera posterior al Vo.Bo. de los entregables definidos para esta fase.
- Las actividades de todas las fases definidas en este documento, deberán ser llevadas a cabo por personal certificado por el fabricante en el manejo (Instalación o configuración) del antivirus propuesto y dicha certificación deberá estar vigente.
- El servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus deberá contemplar una vigencia del 01 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.
- Para la aceptación de la licencia de uso y el trámite de pago correspondiente, el proveedor tendrá que entregar al Administrador de la licencia de uso, la información requerida en los puntos anteriores, con excepción de los reportes mensuales.

CLARO HEURÍSTICA SA DE CV, RFC: CHE140912TB5
Rousseau 14 Interior 9B Oficina 1A, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11690, Ciudad de México, Tel. 55 51 47 59 83 www.heuristica-ti.com.mx





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

B. Lugar de instalación.

El servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus deberá contemplar la instalación en 2200 equipos de cómputo en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en Av. Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, CP 14080, Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.

9. Entregables.

El proveedor deberá considerar la entrega del siguiente grupo de entregables:

Entregable	Tiempo de Entrega
Minuta y Plan de Trabajo.	La reunión de inicio deberá celebrarse dentro de los primeros 5 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, la minuta y el Plan de Trabajo deberán entregarse 3 días después de celebrar la reunión.
CheckList de las capacidades de la Consola de Administración.	Durante la reunión de inicio de Contrato.
Reporte de Instalación de la Consola de Administración.	Dentro de los primeros 10 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, la memoria técnica de la instalación deberá entregarse un día hábil posterior a la puesta en operación de la consola de administración.
Reporte de Instalación de la Consola de Administración apartado de Políticas de Seguridad.	Dentro de los primeros 10 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, la memoria técnica de la instalación deberá entregarse un día hábil posterior a la puesta en operación de la consola de administración.
Reporte de Instalación del Antivirus.	La instalación, configuración y puesta en operación del Antivirus deberá iniciar 15 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, el reporte de Instalación del Antivirus deberá entregarse 5 días hábiles después de la terminación de la Instalación del Antivirus.
CheckList de las capacidades de del antivirus.	Durante la reunión de inicio de Contrato.
Manual de la Mesa de Ayuda.	La implementación de la mesa de ayuda deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, el manual de la mesa de ayuda deberá entregarse durante este mismo período.
Documento de Escalamiento.	Durante la implementación de la mesa de ayuda.
Documento de Garantía de Niveles de Servicio.	Durante la implementación de la mesa de ayuda.
Documento de Confidencialidad.	Durante la reunión de Inicio de Contrato.





Ciudad de México a 22 de Agosto del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
Av. Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México. C.P. 14080
Invitación a cuando menos tres personas Nacional No. IA-12-NCG-012NCG001-N-271-2023

Listado del personal autorizado y copia simple de certificados emitido por el fabricante de la solución. Copia simple del certificado ISO 9001 del proveedor seleccionado. Documento del certificado de vigencia de la licencia de uso.	Durante la reunión de Inicio de Contrato.
Reportes Mensuales	Dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al término del mes.
Lista de asistencia y constancia de la transferencia de conocimientos del personal del Departamento de Redes e Infraestructura.	Dentro de los primeros 45 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato.
Reportes de Cierre de Contrato	Dentro de los 30 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del contrato.

Nota: Los reportes mensuales se deberán entregar conforme el punto 5.2.2 "Fase de operación y soporte".

10. Vigencia de la contratación.

La vigencia del servicio de arrendamiento de licencia de uso del software Antivirus será del 01 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

11. Lugar de entrega.

La entrega e instalación del software motivo de este servicio, será en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en Av. Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, CP 14080, Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.

12. El administrador del servicio.

Las áreas responsables de verificar el cumplimiento del servicio de arrendamiento de licencia de uso de software Antivirus son:

Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Administrador del Contrato.
Jefatura del Departamento de Redes e Infraestructura: Operador del servicio.

ATENTAMENTE

C. Ernesto Díaz Sánchez
Representante Legal (CLARO HEURISTICA S.A. DE C.V.)
Ciudad de México a 22 de Agosto de 2023
Presto lo Necesario.


CLARO HEURISTICA SA DE CV, RFC: CHE140912TB5
Rousseau 14 Interior 9B Oficina 1A, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11590, Ciudad de México, Tel. 55 51 47 59 83 www.heuristica-ti.com.mx



N°	FASE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	VIGENCIA												ENTREGABLE	TIEMPO DE ENTREGA					
				DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024																		
				sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic			
1		Celebrar reunión de inicio de contrato	"La Empresa Arrendadora" / Administrador del Contrato	X																	Minuta y Plan de Trabajo	La reunión de inicio deberá celebrarse dentro de los primeros 5 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, la minuta y el Plan de Trabajo deberán entregarse 3 días después de celebrar la reunión.
2		Entregar Check List de la Consola de Administración	"La Empresa Arrendadora"	X																	CheckList de las capacidades de la Consola de Administración	Durante la reunión de Inicio de Contrato.
3		Instalar, configurar y poner en Operación Consola de Administración	"La Empresa Arrendadora"	X																	Reporte de la Consola de Administración	Dentro de los primeros 10 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, la memoria técnica de la instalación deberá entregarse un día hábil posterior a la puesta en operación de la consola de administración.
4		Configurar Políticas de Seguridad	"La Empresa Arrendadora"	X																	Reporte de la Consola de Administración	Dentro de los primeros 10 días hábiles después del inicio de la vigencia del

/

[Signature]

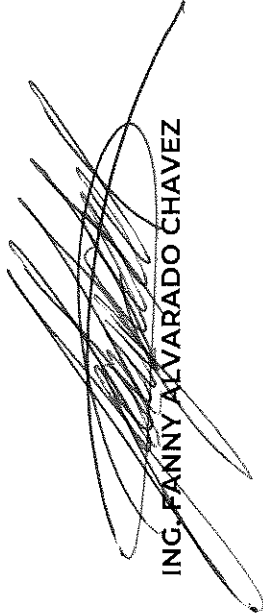
 INCMNSZ	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Dirección de Administración Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Departamento de Redes e Infraestructura
ANEXO ÚNICO Cronograma de actividades Servicio de Arrendamiento de Licencia de Uso de Software Antivirus	

	de	Administrador del																		conocimientos del	inicio de la vigencia del
	Conocimiento	Contrato																		personal	contrato.
14	Entrega de un reporte de tickets registrados en la Mesa de Ayuda de manera mensual.	"La Empresa Arrendadora" / Administrador del Contrato	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Reporte de Tickets	Dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al término del mes	
15	Ejecutar actividades de cierre de contrato	"La Empresa Arrendadora" / Administrador del Contrato																X	Reportes de Cierre de Contrato	Dentro de los 30 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del contrato	

Por lo contenido, se está conforme y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente documento, que, firmado por el Administrador del Contrato, forma parte integrante del **CONTRATO CERRADO PLURIANUAL N° INCMN/0706/2/IR/004/23**.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE	R.F.C.
---------------	---------------


ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ

SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
AACF8008319W6